



MODIFICA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS CON MENCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO №

646

ANTOFAGASTA,

2 2 111 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N $^{\circ}$ s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N $^{\circ}$ 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N $^{\circ}$ 2167, de 2005, que aprueba la creación del Doctorado en Ciencias Biológicas con Menciones y su respectivo Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante D.E. № 2167 de 2005 se aprobó la creación del Doctorado en Ciencias Biológicas con Menciones de la Universidad de Antofagasta, y su respectivo reglamento.

2. Que mediante D.E. Nº 1928, de 2011, se modificó el reglamento del Programa Doctorado en Ciencias Biológicas con Menciones Biología Celular y Molecular.

3. Que por oficio DEP № 140, de 31 de mayo de 2013, y comunicación electrónica de 20 de junio de 2013, ambos de la Dirección Escuela de Postgrado, Registro 221 D, de 03 de junio de 2013, de la Vicerrectoría Académica y oficio D.J. № 309, de 28 de junio de 2013, de la Dirección Jurídica, se ha solicitado la modificación del Reglamento del Programa Doctorado en Ciencias Biológicas con Menciones Biológía Celular y Molecular, revisado y visado por el Director Jurídico y aprobado por el Consejo de Postgrado, mediante minuta DEP-01/13 de 12 de marzo de 2013.

4. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

MODIFICASE el Reglamento del Programa Doctorado en Ciencias Biológicas con Menciones, mención Biología Celular y Molecular de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta, en la forma que se indica a continuación:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, CON MENCIONES

MENCIÓN BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

TITULO L

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1: El Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas, con mención, tiene como Unidad Académica de base la Facultad de Ciencias de la Salud y tiene como objeto profundizar conocimientos en áreas definidas de las Ciencias Biológicas, perfeccionar la enseñanza avanzada y estimular la investigación científica original y creativa, capacitando al alumno para realizar investigación básica o aplicada, a través del uso del método científico.
- Art. 2: Se entenderá por Programa de Doctorado el conjunto organizado de asignaturas y unidades de investigación, que después de la aprobación de una tesis original e inédita conduzca a la obtención del grado de Doctor en Ciencias Biológicas. El grado de Doctor en Ciencias Biológicas se entregará conforme a las disposiciones generales que al respecto se establecen en este Reglamento.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

- Art. 3: La Dirección del Programa estará a cargo de un Director de Programa que será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de entre los académicos de dicho Programa, previa consulta al Consejo de la Facultad.
- Art. 4: El Director del Programa será un profesor perteneciente a las dos más altas jerarquías académicas, en posesión del grado de Doctor y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su designación se formalizará mediante resolución del Rector.



Art. 5: Corresponderá al Director de Programa:

Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del curriculum vigente.

Elaborar la programación académica y presupuestaria del Programa, proponerla al Decano para su aprobación por el Consejo de la Facultad, y velar por su cumplimiento.

- Habilitar a los académicos del Programa, conjuntamente con la autoridad académica que corresponda, en su participación en la docencia del Programa, en las tutorías, guías de tesis y otras actividades del Programa.
- Hacerse cargo de la orientación de los estudiantes del Programa. d)
- Designar el Comité de Tesis de los estudiantes del Programa. e)

Presidir el Consejo del Programa.

- Proponer al Decano el nombramiento de los miembros del Consejo.
- Art. 6: El Consejo del Programa de Doctorado estará formado por el Director de Programa y por a lo menos tres profesores del Programa, propuestos por el Director del Programa y ratificados por el Consejo de Facultad. Estos miembros deberán poseer el grado de Doctor, pertenecer a las dos más altas jerarquías y durarán dos años (renovables) en sus cargos. El Consejo del Programa tendrá las atribuciones dispuestas en el Art. 47°, Titulo 5 del Reglamento General de Facultades de la Universidad de Antofagasta y las señaladas expresamente en el presente Reglamento.

Art. 7: Corresponderá al Consejo del Programa:

- a) Proponer al Decano de la Facultad las modificaciones curriculares y normativas del Programa, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes.
- b) Proponer al Decano de la Facultad los requisitos que deberán cumplir los profesores para participar en el Programa, de acuerdo a las políticas vigentes en esta materia en la Universidad.
- c) Seleccionar a los profesores que participarán en el Programa, en conformidad con el Art. 5°, Titulo I del Reglamento Generali de Programas de Magíster y Doctor de la Universidad, el Art. 49°, Titulo 5 del Reglamento General de Facultades y a las disposiciones particulares que establezca para este efecto el Consejo del Programa.

d) Establecer los requisitos de postulación al Programa.

e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa y proponer los seleccionados al Director del Programa.

g) Aprobar las convalidaciones de estudios, los programas de cursos de los estudiantes y también los eventuales curso de nivelación que ellos

h) Velar por el adecuado nivel académico del Programa.

TITULO III

DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA

Art. 8: Son Profesores del Programa aquellos que habiendo sido propuestos por el Director de Programa sean seleccionados por el Consejo del Programa.

Art.9: Será responsabilidad de los Profesores del Programa realizar las actividades de docencia e investigación requeridas.

Art.10: La responsabilidad de docencia e investigación será entregada por el Director y el Consejo del Programa a los profesores que tengan el grado académico de Doctor. Excepcionalmente, podrán asumir dicha responsabilidad aquellos profesores que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, estén en posesión del grado de Magíster y sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia personal, publicaciones u otras actividades, y hayan sido seleccionados y aprobados por el Consejo del Programa.



TITULO IV DE LA ADMISION

Art. 11: Los requisitos para postular al Programa de Doctorado son:

 a) Estar en posesión del grado de Licenciado o Magister en alguna área de las Ciencias, o de un grado o título profesional cuyo nivel y contenido sean equivalentes a los necesarios para obtener este grado.

b) Presentar al Director de Programa una carta solicitud de admisión, acompañada de una ficha de antecedentes personales; un curriculum vitae; 3 cartas de recomendación y en los casos que proceda, una carta de la institución que patrocina al postulante.

c) Rendir un examen escrito, en materias relevantes a las Ciencias Biológicas.

Se evaluará la competencia en inglés, basado en la lectura y discusión de un trabajo científico.

d) De igual manera, podrán ser considerados para su admisión en el Programa de Doctorado los estudiantes del Programa de Magíster en Ciencias Biomédicas de la misma Facultad. En estos casos, la admisión del estudiante de Magíster en el Programa de Doctorado deberá ser considerada en atención a los méritos personales y a la calidad del trabajo de tesis desarrollada por el postulante. Previa aceptación de la solicitud por parte del Consejo del Programa de Doctorado, se programará una presentación oral del trabajo de tesis del postulante para su evaluación por parte del Consejo, el cual se pronunciará de manera inapelable respecto de la aceptación o rechazo de esta solicitud.

Art. 12: El Director y el Consejo del Programa de Doctorado evaluarán a los candidatos sobre la base de los antecedentes presentados. La decisión final, junto a todos los antecedentes, será comunicada por dicho Consejo al Decano de la Facultad y a la Escuela de Graduados de nuestra Universidad u organismo equivalente.

Art. 13: El Director y el Consejo del Programa se reservará el derecho de no llenar todas las vacantes disponibles si consideran que no hay suficientes postulantes que satisfagan los niveles mínimos exigidos por el Programa de Doctorado.

TITULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art.14: El plan de estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas, con mención en Biología Celular y Molecular, consta de un total de 350 créditos distribuídos de la siguiente forma. Asignaturas Fundamentales: Biología Molecular, 10 créditos; Biología Celular, 10 créditos; Tópicos Selectos en Biología y Biomedicina I, 5 créditos; Tópicos Selectos en Biología y Biomedicina II, 5 créditos; Unidad de Investigación I, 20 créditos; Unidad de Investigación III, 20 créditos; Unidad de Investigación III, 20 créditos; Asignaturas Complementarias, 20 créditos; Examen de Calificación, 20 créditos; Defensa de Proyecto de Tesis, 20 créditos; Tesis de Grado y publicación ISI, 200 créditos.

Art. 15: Los asignaturas fundamentales del Programa de Doctorado corresponden a enseñanzas de nivel avanzado dictadas en la Facultad de Ciencias de la Salud y de carácter común a todas las áreas del conocimiento. Estos asignaturas deberán ser coordinadas por profesores del Programa y podrían ser apoyados por académicos de otras Universidades de Chile o el extranjero.

Art. 16: Las asignaturas complementarias, son propias y particulares de cada área de especialización y deberán ser completadas de una lista de asignaturas de postgrado que ofrezca el Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Salud, o aquellos pertenecientes a otras Unidades Académicas de la Universidad u otras Universidades del país o del extranjero.

Art. 17: Las unidades de investigación son actividades de carácter experimental que se realizarán en los laboratorios de los diferentes Profesores del Programa u en otros laboratorios acreditados para tal efecto.



> Art. 26: El Examen de Calificación y la Defensa del Proyecto de Tesis son actividades de carácter privado, donde el Director del Programa actuará en calidad de ministro de Fe. En caso de conflicto de interés académico, el Director deberá inhabilitarse y designar un reemplazante. El Profesor patrocinante, deberá participar de dichas actividades pero no tendrá derecho a voz ni a voto.

En todos los casos el presidente del Comité de Tesis informará la decisión al Director de Programa.

En casos absolutamente justificados, se autorizará que el trabajo experimental se realice en un laboratorio externo a la Universidad. En esta situación, un Profesor de la Universidad deberá actuar como Profesor Co-

Patrocinante.

Art. 27: El trabajo de investigación de la Tesis debe ser realizado en forma individual por el estudiante, de modo de poder evaluar su capacidad en este tipo de actividad, sin perjuicio de la supervisión y asesoría del Profesor Patrocinante de Tesis. La Tesis debe mantener un carácter de originalidad, tanto en el tema como en la metodología propuesta, debiendo además constituir un aporte significativo al área del

conocimiento en que se desarrolla.

Art. 28: La evolución y desarrollo del trabajo de tesis será supervisado y evaluado por el Comité de Tesis, mediante la modalidad de presentación de "Avances de Tesis". Los Avances de Tesis, son presentaciones orales y públicas, en la que el candidato expondrá los resultados obtenidos en relación con los objetivos originalmente planteados, así como también las dificultades técnicas y operativas que eventualmente pudiesen frenar su desarrollo. Esta modalidad se programará anualmente para cada candidato. Luego de cada presentación, el Comité de Tesis informará al Director del Programa y su Comité Asesor respecto de los avances y problemas presentados en el trabajo de tesis de cada candidato, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Art. 29: El trabajo de Tesis deberá completarse en un mínimo de cuatro y un máximo de ocho semestres, aún cuando en casos calificados el Decano, a petición fundada del Comité de Programa y de acuerdo con el informe del Comité de Tesis, podrá prorrogar dicho plazo. Se exceptuarán del cumplimiento del tiempo minimo, aquellos estudiantes que habiendo sido transferidos del Programa de Magister en Ciencias Biomédicas, o habiéndoles sido convalidadas asignaturas de ese u otro Programa de Magister, esten, a propuesta del Profesor Patrocinante de la tesis y previa aprobación del Consejo del Programa, en condiciones de defender su tesis doctoral, en un tiempo menor al establecido en el presente artículo. En todos los casos, será requisito para la defensa de la Tesis, el haber publicado a lo menos un trabajo científico relacionado con la Tesis, en revista de comiente principal y en calidad de primer autor.

Art. 30: La Tesis deberá ser presentada en un documento escrito preparado por el estudiante con el formato y normas aprobadas oficialmente por el Consejo del Programa. El Comisión de Examen de Grado té de Tesis

dispondrá de un plazo de 30 días para su evaluación.

Art. 31: La Tesis deberá ser defendida frente a la Comisión de Examen de Grado en dos instancias. Un examen oral privado, denominado "Defensa Privada", el que de ser aprobado dará paso, en un plazo acordado entre el Comité de Tesis, el Candidato y el Profesor Patrocinante, a un examen final oral de carácter público, denominado "Defensa Pública", acto que será presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. En caso de reprobación de esta actividad, se aplicará el Art. 46 del Reglamento General de los Programas de Magister y Doctorado. La Comisión de Examen de Grado, estará constituida por ios académicos que participaron en el Comité de Tesis.

Art. 32: La Comisión de Examen de Grado, deberá calificar la tesis realizada por el alumno y su posterior defensa en la escala de notas de 1 a 7.

Art. 33: Los Profesores Patrocinantes de Tesis deberán ser acreditados por el Consejo del Programa.



TITULO X

DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS Y REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 34: Para obtener el grado académico de Doctor en Ciencias Biológicas, el alumno debera:

 a) Haber aprobado las asignaturas fundamentales y complementarias con nota mínima 4,5.

b) Haber completado el Programa de Estudios del Doctorado con un promedio ponderado acumulado de notas iguales o superiores a 4,5.

c) Haber completado el trabajo de Tesis y aprobado su defensa con una nota mínima de 5,0.

d) Haber publicado al menos un trabajo científico relacionado con la Tesis, en revista de corriente principal y en calidad de primer autor.

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN Art. 35

a) El haber reprobado un curso durante el desarrollo de su Programa (Art. 24 Reglamento General)

b) Poseer un tiempo de permanencia en el Programa igual o superior a 16 semestres

c) No cumplir el Art. 22 del presente Reglamento Dichos alumnos, sin embargo, podrán apelar ante el Director del Programa y su Consejo del Programa, los cuales emitirán un veredicio de carácter inapelable (Art. 25 Reglamento General)

TITULO XII

DE LA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

Art. 36: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su plena tramitación y será valido mientras no contravenga una nueva reglamentación general para estudios de grados de Magister y Doctor que pueda poner en vigencia la Universidad de Antofagasta. Si ello ocurriese, el presente Reglamento deberá ser adaptado a la nueva normativa por el Director del Programa y su Consejo dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la nueva normativa general de la Universidad sobre esta materia y presentado para su oficialización al Consejo de Postgrado de la Universidad.

Art. 37: La ocurrencia de cualquier modificación reglamentaria como la comentada en el artículo anterior, no afectará a los alumnos que se encuentren cursando el Programa, los que se regirán por esta normativa

hasta el momento de su egreso.

Art. 38: Toda interpretación de este Reglamento no podrá contradecir las normas establecidas por el reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorados de la Universidad de Antofagasta y cualquier duda respecto a esta materia deberá consultarse al Consejo de Graduados de la Universidad de Antofagasta, quien se pronunciará sobre ella a través del Director de Graduados de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A REGISTRESE.

C/MDS/MYR

MACARENA SILVA BOGGIANO SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Académica Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Departamento de Finanzas

Matrícula y Cobranza

Facultad de Ciencias de la Salud

Decretación

RECEUIS LONGLA MORALES

RECTOR